



UNIVERSIDAD DE MANIZALES

Acuerdo No. 005 31 de julio de 2013

Por medio del cual se aprueba el Periodo Sabático en la Universidad de Manizales.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES, en uso de sus facultades legales estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Periodo Sabático es un reconocimiento que la Universidad de Manizales concede a profesores titulares y asociados de planta de tiempo completo destacados por su trayectoria, rendimiento y vocación constante hacia el estudio y la investigación, que deseen realizar actividades de interés académico, las cuales por su extensión, importancia y condiciones especiales, requieren del docente no sólo disminución total de la docencia directa, sino incluso, alejamiento físico de la misma Universidad.

Que la Universidad de Manizales ofrece las condiciones de trabajo que posibilitan el perfeccionamiento de los profesores en correspondencia al proyecto educativo institucional, los planes de desarrollo de las facultades y programas académicos, y el plan de vida académico.

Que es necesario reglamentar la manera cómo los organismos y empleados de la Universidad procederán para atender las solicitudes de Periodo Sabático elevadas por los profesores de la institución.

Que se hace necesario reglamentar el Periodo sabático específicamente, como un reconocimiento diferente a las comisiones de estudio, pasantías y eventos cortos;

ACUERDA

ARTICULO 1. DEFINICION: El Periodo sabático es el tiempo de hasta un (1) año calendario que la Universidad de Manizales concede a profesores titulares y asociados de planta de tiempo completo, reconocidos por sus aportes a la investigación, la docencia, la proyección social y la dirección durante el despliegue del plan de vida académico en un periodo mínimo de siete años, para que se dediquen de manera exclusiva a la investigación y a la productividad intelectual.

ARTICULO 2. LABORES A DESARROLLAR. El Periodo sabático es un espacio de trabajo académico e investigativo que requiere que los profesores se aparten de sus



labores cotidianas y se dediquen al desarrollo de la propuesta aprobada por los respectivos estamentos de la Universidad de Manizales. Las labores a desarrollar serán investigaciones de carácter científico, escritura de libros resultado de investigación, proyección social, docencia y dirección que sean requeridos por las unidades académicas para avanzar en la implementación de los planes de desarrollo de las facultades y de los programas académicos.

ARTICULO 3. ESTABLECIMIENTO DE CUPOS POR PERIODOS. El Consejo Superior anualmente establecerá el número de cupos para el Periodo sabático. Estas autorizaciones estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO. De acuerdo a la aprobación de los cupos emitidos por el Consejo Superior, las facultades harán la convocatoria durante el primer mes del año.

Los profesores interesados en acceder al reconocimiento del Periodo sabático, deben presentar al Consejo de su Facultad en el segundo mes del año la siguiente documentación:

- a. Plan de trabajo donde se definan claramente la justificación, impacto, relación con el plan de desarrollo de la unidad académica a la cual pertenece, los objetivos, el cronograma de trabajo, presupuesto, resultados a entregar, propuesta para la socialización de los resultados.
- b. Carta del grupo de investigación al que pertenece indicando la pertinencia y el impacto del trabajo en la ejecución del programa de investigación. Si es la escritura de un libro indicar el número de capítulos y una breve descripción del contenido de cada uno. Si se trata de un proyecto de investigación o libro producto de investigación, se debe tener la evaluación interna del Comité Central de Investigaciones. En todo caso el profesor no puede haber recibido asignación de tiempo previa o bonificaciones en dinero por realizar esa misma actividad.

Si se trata de un proyecto de proyección social, debe tener el concepto aprobado del Comité de Proyección social.

Si se trata de un libro de texto, teórico o de ensayo, el consejo de Facultad podrá pedir concepto previo a un evaluador externo.



- c. Carta de un investigador de otra universidad donde se indique el alcance que tendrá el trabajo del profesor y el procedimiento de publicación de los resultados.
- d. El aspirante a Periodo Sabático debe haber obtenido una evaluación superior en el desempeño durante los últimos cuatro años.
- e. Relación de las publicaciones con todos los datos requeridos en el CvIac.
- f. Constancia de la división de desarrollo humano indicando el escalafón, el tiempo de vinculación, sanciones, procesos disciplinarios. Se debe incluir, además, información sobre las licencias no remuneradas, las comisiones, pasantías y permisos cortos.
- g. Paz y salvo de las direcciones de docencia, investigación y posgrados, administrativa y financiera, y de proyección social donde se indique que no tiene pendiente entrega de informes y está al día con la legalización de anticipos y pagos por otros conceptos.
- h. Informe del director de programa o departamento sobre el procedimiento para reemplazar parcialmente al profesor durante el periodo de ausencia.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Facultad realizará la tabulación respectiva de las fuentes de méritos de cada profesor que hubiera solicitado y entregado documentos, utilizando los criterios entregados por la Vicerrectoría. A partir de la tabulación se decidirá cuál profesor de los solicitantes será el seleccionado para ser presentado ante el Consejo Académico. A partir de ello se comunicará el resultado a todos los aspirantes de la respectiva facultad.

En caso de rechazar la propuesta, el profesor podrá participar en próximas convocatorias. Si la propuesta es aprobada se remite la documentación a la Vicerrectoría para que se incluya en la agenda del Consejo Académico para la aprobación o rechazo definitivo.

En caso de aprobación la Rectoría emitirá la resolución de Periodo sabático. El profesor firmará el respectivo contrato incluyendo como parte del mismo la propuesta de trabajo.

PARAGRAFO 2: Cuando existan dos o más concursantes con el mismo puntaje, el Consejo de Facultad, para escoger al profesor, aplicará las siguientes pautas:

- Puntaje más alto en dedicación a la investigación.



- Puntaje más alto en la producción intelectual
- Puntaje más alto en desempeño.
- Puntaje más alto en dedicación a proyección social.
- Puntaje más alto por antigüedad.
- Puntaje más alto en obtención de premios y reconocimientos locales, nacionales e internacionales por aportes.

PARAGRAFO 3. El reconocimiento de Periodo sabático será por una sola vez, no será prorrogable y no aplica la acumulación de años para solicitar más de uno.

ARTICULO 5. ENTREGA DE RESULTADOS. El Consejo de Facultad hará el seguimiento al trabajo del profesor que se encuentre disfrutando del Periodo sabático. Terminado el Periodo sabático el profesor debe presentar el trabajo final que será enviado a evaluación de pares. Si el trabajo requiere algún ajuste se le solicitará al profesor hacerlo y entregarlo en dos meses, sin que por esta razón se le reconozca tiempo, ni pago adicional. Si nuevamente, el trabajo no llena las condiciones de calidad según las evaluaciones, el profesor tendrá que devolver el dinero correspondiente a un año de trabajo, y estará incurso en proceso disciplinario. Cuando el trabajo sea aprobado se realiza la socialización del mismo y se emite el paz y salvo respectivo por parte del Decano de la Facultad.

ARTICULO 6. CONTRATO PERIODO SABATICO: El profesor suscribirá un contrato de Periodo sabático el cual prestará merito ejecutivo y se considera una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El profesor respaldará el contrato con una póliza de cumplimiento.

ARTICULO 7. DERECHOS DE AUTOR. Se aplicará a los trabajos elaborados por los profesores la legislación vigente sobre derechos de autor.

ARTICULO 8. REQUISITOS. Son requisitos para participar en el reconocimiento de Periodo sabático:

- a. Ser profesor asociado o titular de tiempo completo.
- b. Tener siete (7) años o más de servicio como profesor de planta, ininterrumpidos en la Universidad de Manizales. Para efectos de la acumulación de los siete (7) años ininterrumpidos de servicios como profesor de planta no se considera la interrupción por licencia de enfermedad o maternidad.
- c. No estar incurso en la tramitación de un expediente disciplinario por alguna falta o cumpliendo alguna sanción.
- d. No estar incurso en la tramitación de un expediente de incapacidad.



UNIVERSIDAD DE MANIZALES

- e. Tener el profesor menos de 52 años si es mujer o 57 años si es hombre.
- f. Que al profesor le falten más de cinco años para acogerse a la pensión de vejez y/o jubilación.
- g. Las evaluaciones de desempeño con un resultado significativamente superior.
- h. La experiencia investigativa relacionada en productos publicados en revistas indexadas.
- i. La experiencia en proyección social, en docencia y en dirección sistematizada y publicadas.

ARTICULO 9. DERECHOS. Los profesores de la Universidad de Manizales, en el Periodo sabático, mantendrán sus derechos según el contrato de trabajo y conservarán los beneficios.

ARTICULO 10. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los profesores a quienes la Universidad de Manizales les reconozca el Periodo sabático, las siguientes:

- a. Presentar los informes de avance del trabajo según el calendario de actividades pactado.
- b. Socializar los resultados de su trabajo ante los profesores de la Universidad.
- c. Mantener confidencialidad de los resultados obtenidos en los procesos de investigación.
- d. Comprometerse a continuar prestando los servicios como profesor como mínimo durante dos años después de terminado el Periodo sabático.
- e. Reintegrar a la Universidad de Manizales en caso de incumplimiento, las remuneraciones que se generaron durante el periodo como salarios, prestaciones sociales y bonificaciones. En caso de no hacerlo voluntariamente la oficina de contratación y nomina aplicarán los respectivos descuentos.
- f. Presentar las cartas de aceptación de la otra organización cuando se trate de un trabajo en convenio con instituciones nacionales o de otro país.

ARTÍCULO 11 TIEMPO DE VINCULACIÓN: El Periodo Sabático se cuenta como tiempo de vinculación y experiencia docente a la institución para efectos de escalafón docente.

ARTICULO 12. FINALIZACIÓN PERIODO SABÁTICO: Finalizado el Periodo Sabático el profesor se reintegrará a la unidad académica donde pertenece y asumirá las funciones propias según el estatuto de los académicos.

ARTICULO 13. DE LAS LIMITACIONES. Los trabajos o productos realizados durante el Periodo Sabático no podrán ser presentados como trabajo de promoción o ascenso en el escalafón ni ser objeto de solicitud de puntos por producción académica como lo establece el Estatuto de los Académicos.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

ARTICULO 14. PROHIBICIÓN: Un académico de tiempo completo que se encuentre en Periodo sabático no podrá laborar en ninguna otra empresa o instituciones educativas.

ARTICULO 15. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN: El profesor beneficiario del Periodo Sabático se compromete a informar al Consejo Académico y la respectiva Decanatura, cualquier hecho imprevisto que afecte sustancialmente el desarrollo normal del proyecto y solicitar la autorización correspondiente de modificación significativa a su plan de trabajo. Igualmente, a solicitar en forma oportuna ante el Consejo Académico el aplazamiento, cancelación o prórroga, cuando existan causas justificadas para ello.

ARTICULO 16. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le serán contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales – Caldas, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).

Duvan Emilio Ramirez Ospina
Presidente Consejo Superior

César Augusto Botero Muñoz
Secretario General